

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Santiago de Querétaro, Qro., junio 27 de 2024

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

**N° de folio: 221411224000042**

**Fecha de recepción: 24 de junio de 2024**

**Nombre del solicitante: BELEM DOMINGUEZ MARTINEZ**

**Información solicitada:**

*“...Por este medio solicito información con respecto al uso de los recursos de la escuela Camerino García ubicada en Calle Labradorita No. 45, Infonavit Pedregoso, San Juan del Río, mi solicitud es porque, si bien no corresponde a la escuela la solicitud de la cuota, es bien sabido que solo con la firma del director y las demás personas del comité se pueden retirar recursos de la cuenta en donde se tiene el dinero, es por ello que solicito información por este medio, pues el director esta en conocimiento de los gastos y usos del dinero. les agradezco la atención y quedo a la espera de su respuesta...”*

**Fecha de respuesta: 27 de junio de 2024**

**Respuesta:**

En atención a su solicitud con número de folio 221411224000042, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 3, 8, 45, 46 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones y leyes aplicables, le comunico:

En relación con la información solicitada, el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia establece:

*“...**Artículo 3°.** Los padres de familia, los tutores y quienes ejerzan la patria potestad, tendrán derecho de formar parte de las asociaciones a que se refiere el presente ordenamiento...”*

*“...**Artículo 6°.** Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones...**III.** Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las asociaciones...”*

*“...**Artículo 9°.** En cada establecimiento de educación preescolar, primaria y secundaria, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y en los de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la ley, habrá una asociación integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad...”*

*“...**Artículo 24°.** Las asambleas de las asociaciones de padres de familia de las escuelas, así como los consejos de las asociaciones estatales y del Distrito Federal a que se refiere este ordenamiento, se reunirán para conocer los siguientes asuntos...**III.** Acordar y proponer las aportaciones voluntarias en numerario bienes y servicios de los asociados...”*

*“...**Artículo 30°.**...El presidente y el tesorero de las mesas directivas salientes entregarán a los nuevos presidentes y tesoreros electos, la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del período anterior cumplido y la información contable y de trabajo conforme a las normas que expida la Secretaría de Educación Pública...”*

*“...**Artículo 34°.** La representación legal de las asociaciones de padres de familia a que se refiere este reglamento, recaerá: **I.** Mancomunadamente en el Presidente y Tesorero de la mesa directiva, en todos los asuntos que impliquen manejo de fondos y, en general, de actos de dominio...”.*

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Querétaro dispone:

*“...**Artículo 60. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto...IV.** Acordar, en su caso, de manera conjunta con los padres de familia, el monto de las aportaciones, mismas que podrán otorgarse en una sola exhibición o en parcialidades, que deberán ser administradas con honestidad y transparencia, destinadas al mejoramiento y actividades del centro educativo.- **V. Reunir y administrar debidamente los fondos obtenidos** con aportaciones o actividades de sus miembros para los fines de la educación, **mismos que serán considerados como patrimonio particular de los padres de familia**, hasta en tanto no sean entregados oficialmente a la autoridad educativa, mediante numerario, bienes o servicios, que no serán considerados como contraprestación del servicio, por lo que en ningún caso se podrá condicionar alguno de los derechos del educando...**IX.** Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo...”.*

*“...**Artículo 62. El informe que rinda la asociación a los padres de familia o tutores**, se llevará a cabo en forma anual y deberá: **I.** Contener lo relativo a la administración y aplicación de las aportaciones, que en numerario, bienes y servicios se hayan recibido.- **II.** Constar por escrito.- **III.** Respaldarse con las facturas correspondientes; y.- **IV. Estar a disposición de los padres de familia o tutores que lo requieran...”.***

En ese orden de ideas, es claro que los recursos que los Padres de Familia aportan de manera voluntaria a las Asociaciones de Padres de Familia que se constituyen en los planteles de Educación Básica, son de carácter privado y no público, y son administrados por la misma Asociación, debiendo rendir ésta a sus asociados el informe del uso de dichos recursos, por lo que las autoridades educativas y escolares, al ser recursos de particulares, no tienen la facultad de administración y/o fiscalización de las aportaciones y recursos que obtienen las asociaciones de padres de familia.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que en el Decreto de Creación de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en el Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), ordenamientos que determinan las competencias y facultades de este sujeto obligado, no se encuentran estipuladas atribuciones a cargo de alguna unidad administrativa que integre al Organismo, en torno a la forma y procedimiento en los que se reúnen los fondos con aportaciones voluntarias por padres de familia y el ejercicio de los mismos, incluido el informe que contiene estos últimos.

Por ello, de la normativa que le resulta aplicable a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, no se advierte disposición alguna que contemple la atribución de este sujeto obligado para contar con la información relacionada con la recolección y usos de las aportaciones voluntarias de las asociaciones de padres de familia, careciendo de facultades para entregar información sobre la administración de los recursos de dichas asociaciones, así como tampoco se cuenta con facultades de fiscalización de los recursos señalados, en virtud, como ya se señaló, los recursos de las asociaciones de padres de familia son privados y no públicos.

En ese sentido, en virtud de que los recursos que se aportan por los padres de familia a las Asociaciones son administrados por éstas, y que su origen es privado y no público, esta Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) no es depositaria de la información solicitada, por ello, se sugiere que, en caso de cumplir con los términos de la fracción IV, del artículo 62 de la Ley de Educación arriba invocada, su solicitud sea dirigida a la Asociación de Padres de Familia de la escuela Camerino García.

Adicional a lo anterior, se hace de su conocimiento que la presente respuesta es recurrible a través del Recurso de Revisión dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.